



**CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.**

# **BOLETIN INFORMATIVO**

**CIRCULARES  
Y  
PUBLICACIONES DEL**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

**MAS RELEVANTES DEL DIA**

**15/07/2021**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

## TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **15 de Julio de 2021** es de **\$19.9988** M.N. (Diecinueve pesos con nueve mil novecientos ochenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



## DECRETO POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO COMO UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P., publicó en la edición vespertina del D.O.F. de fecha 14/07/2021, el Decreto citado al rubro, del cual detallamos a continuación lo más relevante:

### Agencia Nacional de Aduanas de México

Se crea esta Agencia como un órgano administrativo desconcentrado de la S.H.C.P., dotado de autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, que tendrá el carácter de autoridad fiscal y aduanera y facultades para emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.

### Objeto de la Agencia Nacional de Aduanas de México

Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del país, así como las relativas al cobro de las contribuciones y aprovechamientos aplicables a las operaciones de comercio exterior, en cumplimiento de las atribuciones ejecutivas que le confiere este Decreto, así como aquellas que le sean expresamente instruidas por el Secretario de Hacienda y Crédito Público

### Atribuciones de la Agencia Nacional de Aduanas de México

Entre las atribuciones de la Agencia, destacan las siguientes:

- \* Recaudar las contribuciones y aprovechamientos aplicables a las operaciones de comercio exterior y sus accesorios de acuerdo con la legislación aplicable y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte.
- \* Dirigir los servicios aduanales y de inspección; así como realizar operativos a la verificación de la legal estancia de mercancías en territorio nacional y de mercancías en transporte, incluyendo su verificación de origen; embargar o asegurar las mercancías de las que no se acredite su legal estancia en el país y resguardarlas en calidad de depositario



- \* Administrar los padrones de importadores, de importadores de sectores específicos y de exportadores sectoriales.
- \* Coordinarse con las fuerzas armadas e instituciones de seguridad nacional y de seguridad pública para preservar la seguridad en los puntos de acceso al país.
- \* Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales en materia aduanera y otros ilícitos o infracciones.
- \* Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras, relacionadas con la entrada, tránsito o salida de mercancías de o en el territorio nacional y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones.
- \* Participar en la negociación de los tratados internacionales, así como celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito de su competencia.
- \* Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en materia aduanera.
- \* Emitir las disposiciones de carácter general y acuerdos administrativos necesarios para el ejercicio eficaz de sus facultades, así como para la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que con base en ellas se expidan, relacionadas con la entrada y salida de mercancía del territorio nacional.

Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México

Será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Hacienda y Crédito Público y deberá reunir los siguientes requisitos:



Ser ciudadano mexicano.

Poseer el día del nombramiento, título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, contaduría o materias afines (con una antigüedad mínima de 10 años); así como contar con experiencia probada y estudios en materia fiscal, aduanera, comercio exterior, financiera o alguna otra materia relacionada.

No haber sido sentenciado por delitos dolosos, o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

No desempeñar durante el periodo de su encargo otra comisión o empleo dentro de la Federación, Entidades Federativas, Municipios, alcaldías de la Ciudad de México, órganos autónomos constitucionales, organismos descentralizados, empresas productivas del Estado, empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos; así como también estará impedido para ejercer su profesión, salvo en causa propia.

Facultades del Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México

Entre las facultades del Titular, sobresalen las siguientes:

Administrar y representar legalmente a la Agencia Nacional de Aduanas de México, tanto en su carácter de autoridad fiscal y aduanera, como de órgano desconcentrado.

Dirigir, supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal y aduanera, relacionada con la entrada y salida de mercancías del país.

Participar en la negociación de los tratados internacionales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal en las materias fiscal y aduanera, relacionados con la entrada, tránsito o salida de mercancías de o en el país.

Nombrar, designar, remover, cambiar de adscripción o radicación, comisionar, reasignar o trasladar y demás acciones previstas en los ordenamientos aplicables, y conforme a los mismos, a los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo.



## Organización de la Agencia Nacional de Aduanas de México

- \* Contará con las unidades administrativas que se determinen en su Reglamento Interior.
- \* La Agencia Nacional de Aduanas de México podrá contar con personal que pertenezca o haya pertenecido a las fuerzas armadas.

## Transitorios

Entrada en vigor: El Decreto entrará en vigor en la fecha en la que inicie la vigencia de las reformas legales que otorguen la competencia que actualmente tiene el SAT en materia fiscal y aduanera al órgano desconcentrado previsto en este Decreto.

Referencias a la Agencia Nacional de Aduanas de México: Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan en reglamentos y demás disposiciones, al SAT o a cualquiera de sus unidades administrativas, se entenderán hechas a la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Las disposiciones del Reglamento Interior de la S.H.C.P., del Reglamento Interior del SAT, acuerdos secretariales y demás disposiciones administrativas que regulan los servicios aduanales y de inspección, continuarán siendo aplicables por la Agencia Nacional de Aduanas de México, hasta en tanto se expidan las normas que deban sustituirlas.

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México: La S.H.C.P. en un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, propondrá al Titular del Ejecutivo Federal el proyecto del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



## **ACTUALIZACIÓN AL TRÁMITE DE GAFETE ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE TRANSPORTISTA PARA SIMPLIFICAR Y MEJORAR DICHO TRÁMITE (HOJA INFORMATIVA 16)**

Se comunica que próximamente se realizará una actualización al trámite del Gafete Único de Identificación de transportista, con la cual se mejoran y simplifican los requisitos, tiempos de atención y los procedimientos de devolución, las cuales de manera general consisten entre otras en las siguientes:

- \* El conductor podrá ser el solicitante, es decir, podrá tramitar su gafete directamente sin la intervención de un tercero.
- \* Devolución física del gafete, se permitirá realizar la devolución del gafete (chip y/o gafete dañado por usuario, chip y/o gafete con error de fabricante y robo) en la aduana de su preferencia
- \* Reimpresión del gafete (En caso de robo o extravío), el titular del gafete o el dueño de los medios de transporte, podrán solicitar la reimpresión del gafete sin tener que realizar el proceso de enrolamiento, etc.

Con base a lo anterior, a partir del lunes 19/07/2021, estará disponible la nueva versión del trámite de Gafete Único de Identificación de transportista, por lo que todas las solicitudes que se encuentren en algunos de los estados a que hace referencia la hoja informativa en comento, serán canceladas el día 15/07/2021 y será necesario ingresar una nueva solicitud para la expedición del gafete.

Las solicitudes que se encuentren en proceso de impresión, adjuntar guía prepagada o posterior, serán concluidas de forma automática a partir del 15/07/2021, por lo que en caso de presentar algún inconveniente deberá enviar un correo electrónico a la dirección electrónica: [gafeteunico@sat.gob.mx](mailto:gafeteunico@sat.gob.mx) Nota: El trámite permanecerá cerrado del 15 al 18 de julio de 2021, y se publicará en la VUCEM el listado de folios cancelados y concluidos para su conocimiento.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



## **INFORMACIÓN RESPECTO AL DESPACHO ADUANERO DEL TRÁNSITO INTERNACIONAL DE TRANSMIGRANTES (CLAVE DE PEDIMENTO T9) MEDIANTE PITA (BOLETIN 13)**

Con referencia a la a la Regla 2.4.11 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, misma que dispone que la activación del mecanismo de selección automatizado para el despacho aduanero de las mercancías, se efectuará con la presentación ante la aduana del pedimento o aviso consolidado en dispositivo tecnológico (gafete único de identificación) en aquellas aduanas y secciones aduaneras que cuenten con los componentes de integración tecnológica, lo cual se podrá realizar una vez que se transmita el documento electrónico para obtener el número de integración que se asocia al gafete, al respecto, se comunica lo siguiente:

Ya se encuentran liberadas en el Portal del SAT y en el servicio web, las funcionalidades correspondientes que permiten obtener el número de integración para operaciones con clave de pedimento T9 "Tránsito internacional de transmigrantes", las especificaciones para la transmisión del documento electrónico que permite obtener el número de integración se encuentran señaladas en los Lineamientos con las especificaciones tecnológicas para realizar el despacho aduanero de mercancías con el medio de control o Documento de Operación para Despacho Aduanero, publicado en el Portal de Servicios de Aduanas, específicamente en el siguiente link:

[http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/index.html#!/manuales\\_definitivos\\_y\\_p\\_reliminares](http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/index.html#!/manuales_definitivos_y_p_reliminares)

Importante: En el campo número de gafete, se podrá declarar el gafete de la o el transportista, agente aduanal, mandatario o dependiente.

Así mismo, informa que del 12 al 23/07/2021, se podrá realizar el despacho aduanero de los citados pedimentos, presentando en el inicio de tránsito el Documento de Operación para Despacho Aduanero (DODA) o el gafete único de identificación. Es importante mencionar que el arribo de tránsito se continuará realizando con la forma simplificada del pedimento. Nota: La información publicada en este boletín no tiene vigencia.